



**184/2021 SESIÓN EXTRAORDINARIA
20 DE AGOSTO DE 2021**

RESOLUCIONES DE LA 184/2021 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Evaluación e Información Institucional, ubicada en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Centro Telecomm I, Edificio "E", Piso 2, Colonia Leyes de Reforma, Código Postal 09310, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 20 de agosto de 2021, conforme a convocatoria emitida mediante oficios 5000-UT-274-2021 Y 5000-UT-275/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, con fundamento en el Art. 65, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública estuvieron presentes las personas integrantes del Comité, conforme a lo siguiente:

Mtro. Ricardo Darién Chelén Ojeda, Director de Planeación, Evaluación e Información Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia.

Lic. Jorge Armando González Orta, Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México y Miembro del Comité de Transparencia.

Lic. Vicente López Sandoval, Director de Asuntos Jurídicos y Miembro del Comité de Transparencia.

Una vez verificado el quórum, el Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. RRA 5324/21 MINUTAS DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ESTRATÉGICA DE INTELIGENCIA.

- Solicitud 0943700003021, Resolución del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 5324/21.- Minutas del Comité de Comunicación y Control, correspondientes al periodo de noviembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud. La Dirección de la Unidad Estratégica de Inteligencia presenta versiones públicas de las minutas del Comité de Comunicación y Control para confirmación del Comité de Transparencia, previamente revisadas por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

2. RRA 5332/21 ACUSES DE RECIBO DE LOS OFICIOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

- Solicitud 0943700003721, Resolución del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 5332/21.- Acuses de recibo de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Humanos de noviembre 2018 a la fecha de presentación de la solicitud. La Dirección de Recursos Humanos presenta versiones públicas de los acuses de recibo de los oficios emitidos, para confirmación del Comité de Transparencia.





3. RRA 5335/21 ACUSES DE RECIBO DE LOS OFICIOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

- Solicitud 0943700003821, Resolución del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 5335/21. Acuses de recibo de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Humanos de noviembre 2018 a la fecha de presentación de la solicitud. La Dirección de Recursos Humanos presenta versiones públicas de los acuses de recibo de los oficios emitidos, para confirmación del Comité de Transparencia.

4. RRA 5325/21 ACUSES DE RECIBO DE LOS OFICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA RED DE SUCURSALES.

- Solicitud 0943700003921, Resolución del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 5330/21.- Acuses de recibo de los oficios emitidos por la Dirección de la Red de Sucursales de noviembre 2018 a la fecha de presentación de la solicitud. La Dirección de la Red de sucursales presenta versiones públicas de los acuses de recibo de los oficios emitidos, para confirmación del Comité de Transparencia

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Aprobado el Orden del Día por los Miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia da por iniciada la sesión y se procede al desahogo de los asuntos, en los siguientes términos:

2

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión RRA 5324/21, derivado de la solicitud 0943700003021.- La persona solicitante requirió Minutas de la sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Comunicación y Control, correspondientes al periodo de noviembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, agregando como justificación de no pago que era persona vulnerable, adulto mayor y desempleado.

- a. La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la resolución del Recurso de Revisión RRA 5324/21, con la que el INAI instruye a TELECOMM a efecto de que:
 - Elabore y entregue a la parte recurrente versión pública de las actas del Comité de Comunicaciones y Control, emitidas de 2018 a la fecha [01 de marzo de 2021], en las que **únicamente deberá clasificar la información que deriva del análisis de las operaciones de transmisión de dinero** de los usuarios que acuden a las sucursales telegráficas y **los nombres de personas físicas no adscritas a Telecomunicaciones de México**, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y el diverso 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Emita la resolución debidamente fundada y motivada, por virtud de la cual confirme la clasificación de la información, de conformidad con lo analizado en la presente resolución, en términos de los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, misma que deberá entregarse a la persona recurrente.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]





- Este Instituto verificará las versiones públicas que se realicen, previo a su entrega al recurrente, con fundamento el último párrafo del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior se realizará a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto.
 - El sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá enviar la respuesta que dé cumplimiento a la presente resolución al correo electrónico señalado por la parte recurrente.
- b. Mediante oficio 5000-UT-267/2021, se requirió a la Dirección de la Unidad Estratégica de Inteligencia dar cumplimiento a la resolución del INAI.
- c. Con oficio 9200.-0040.-2021, el Titular de la Subdirección de Seguridad, Investigación y Sistemas de Protección envía a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Comunicación y Control correspondientes al periodo noviembre 2018 al 1º de marzo de 2021, que a continuación se mencionan, testando únicamente la información que deriva del análisis de las operaciones de transmisión de dinero de los usuarios que acuden a las sucursales telegráficas y los nombres de personas físicas no adscritas a Telecomunicaciones de México, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y el diverso 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando un periodo de reserva por cinco años, para que se revisen por parte de la D.G. de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI y posteriormente sean confirmadas por el Comité de Transparencia:

ACTAS DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL	
Fecha de la sesión	Carácter de la Sesión
27/11/2018	Ordinaria
21/12/2018	Ordinaria
25/01/2019	Ordinaria
15/02/2019	Extraordinaria
28/02/2019	Ordinaria
26/03/2019	Ordinaria
25/04/2019	Ordinaria
23/05/2019	Ordinaria
27/06/2019	Ordinaria
25/07/2019	Ordinaria
29/08/2019	Ordinaria
26/09/2019	Ordinaria
24/10/2019	Ordinaria

ACTAS DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL	
Fecha de la sesión	Carácter de la Sesión
28/11/2019	Ordinaria
19/12/2019	Ordinaria
29/01/2020	Ordinaria
25/02/2020	Ordinaria
24/07/2020	Extraordinaria
29/08/2020	Ordinaria
23/09/2020	Ordinaria
28/10/2020	Ordinaria
26/11/2020	Ordinaria
18/12/2020	Ordinaria
28/01/2021	Ordinaria
25/02/2021	Ordinaria

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





Asimismo y de conformidad con el análisis realizado por el INAI se considera adecuado establecer un plazo de CINCO años para reservar la información testada, atendiendo las circunstancias específicas del caso y se presenta la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO.

Riesgo Real, demostrable e identificable:

Se revelarían datos sustantivos a partir de los cuales pudieran interferir acciones de prevención y detección de operaciones inusuales o internas preocupantes, así como información utilizada para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de recursos para su financiamiento.

Asimismo, divulgar este tipo de información podría generar un sesgo en las investigaciones que realicen, no sólo Telecomunicaciones de México, sino otros sujetos obligados como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pues, podría enfocar el análisis de sus operaciones a zonas específicas, sin considerar otras variables que hacen de un lugar venerable para la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Lo anterior sin perder de vista que, información sobre las operaciones podría generar que los usuarios disminuyan sus actividades por temor a que sean consideradas como inusuales o internas preocupantes, lo cual iría en contra de una inclusión financiera.

Además, en materia preventiva, se afectaría el desarrollo de las estrategias, procedimientos e implementación de medidas preventivas de los delitos previstos de terrorismo y su financiamiento, y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya que se podría ocasionar que personas y grupos delictivos, puedan hacer mal uso de la información con el objeto de realizar una actividad ilícita, en su caso, sustraerse de la acción punitiva del Estado, así como de los esfuerzos encaminados a la prevención de tales ilícitos.

Riesgo de perjuicio que supondría la divulgación.

Un mal manejo de información sensible, resultado del análisis de operaciones de transmisiones de dinero podría evitar que el sujeto obligado, puedan de manera eficaz prevenir, detectar y reportar actuaciones ilícitas y financiamiento al terrorismo. Aunado a que no estaría cumpliendo correctamente la regulación en la materia.

Principio de proporcionalidad en la evitación del perjuicio

De acuerdo en el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción, tiene como fin legítimo la prevención de delitos que pudieran ser cometidos, es decir la afectación que podría traer la divulgación de la información requerida, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la protección de las personas, es decir, se evitaría la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.





- d. Con fecha 18 de agosto de 2021, se llevó a cabo reunión virtual de manera remota con la D.G. de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, con la finalidad de proceder a la verificación de las versiones públicas de las actas del Comité de Comunicación y Control, mismas que fueron aprobadas por el Órgano Garante mediante correo electrónico de la misma fecha, que indica que dichas versiones públicas cumplen con los parámetros establecidos e instruidos por el Pleno de ese Instituto

Con base en lo anterior, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México confirma la versión pública de **las 25 actas del Comité de Comunicación y Control** presentadas por la Dirección de la Unidad Estratégica de Inteligencia para dar cumplimiento a la resolución emitida por el INAI del recurso de revisión RRA 5324/21, que como unidad responsable de la información deberá atender los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México emite la siguiente RESOLUCIÓN:

184.1/2021.- Confirma por unanimidad las versiones públicas **de las 25 ACTAS del Comité de Comunicación y Control de Telecomunicaciones de México, correspondientes al periodo de noviembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud (1 de marzo de 2021)**, presentadas por la Dirección de la Unidad Estratégica de Inteligencia y que previamente fueron verificadas y aprobadas por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, testando la información relacionada con el análisis de las operaciones de transmisiones de dinero de los usuarios que acuden a las sucursales telegráficas y los nombres de personas físicas no adscritas a Telecomunicaciones de México, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y el diverso 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que **se clasifican como reservadas por un plazo de cinco años**, quedando bajo responsabilidad del área competente la elaboración de dichas versiones públicas. Todo ello, en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI del recurso de revisión **RRA 5324/21**, derivado de la solicitud de información con número de folio **0943700003021**.

5

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión RRA 5332/21, derivado de la solicitud 0943700003721.- La persona solicitante requirió la entrega de los acuses de recibo de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Humanos, de noviembre 2018 a la fecha de presentación de la solicitud. Solicitó la exención de cualquier pago a cubrir por ser una persona adulta mayor sin empleo.

- a. La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la resolución del Recurso de Revisión RRA 5332/21, con la que el INAI MODIFICA la respuesta del Organismo e instruye a TELECOMM a efecto de que:
 - Elabore y entregue la versión pública de los oficios puestos a disposición, en las que únicamente deberá testar los datos siguientes: el nombre de servidores públicos que no cuenten con sanciones firmes o que se encuentren en investigación, del trabajador que hizo una solicitud de acceso a datos personales, de la persona denunciante en la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres, trabajador con preventiva de pago que demandó reinstalación, del trabajador relacionado con las sanciones que se declaró su nulidad lisa y llana a través de resolución administrativa, registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico personal, Clave Única de Registro de Población, domicilio particular, teléfonos particulares, clave interbancaria, y el estado de salud de personas servidoras públicas; esto con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]





- Someta a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de los datos personales señalados en el inciso anterior para que emita la resolución correspondiente misma que deberá entregarse a la persona solicitante.
- b. Mediante oficio 5000-UT-268/2021, se requirió a la Dirección de Recursos Humanos dar cumplimiento a la resolución del INAI.
- c. Con oficio 7000-572/2021, la Titular de la Dirección de Recursos Humanos envió las versiones públicas de los acuses de recibo de los oficios, testando los datos personales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que se elaboraron de acuerdo con el análisis del Órgano Garante y que a continuación se detallan:

2018		
1	7000.- 0424	R.F.C.
2	7000.- 0425	R.F.C.
3	7000.- 0436	R.F.C.
4	7000.-0438	R.F.C.
5	7000.-0439	R.F.C.
2019		
6	7000-0048	R.F.C.
7	7000-0053	Nombre del trabajador que solicitó acceso a sus datos personales
8	7000-0068	Correo electrónico personal
9	7000.-0076	R.F.C.
10	7000.-0090	R.F.C.
11	7000.-0128	Nombre de la persona denunciante en respuesta del Instituto Nacional de la Mujeres
12	7000.-0175	R.F.C.
13	7000.-0190	Domicilio particular, teléfono celular y correo electrónico personal
14	7000.-0198	R.F.C.
15	7000-0205	Domicilio particular y teléfono celular
16	7000-0248	Domicilio particular y teléfono celular
17	7000-0249	Domicilio particular
18	7000-0251	Domicilio y teléfono particular
19	7000-0254	Clabe interbancaria
20	7000-0258	Domicilio particular
21	7000-0290	Domicilio particular
22	7000-0301	Domicilio particular
23	7000.-0304	Correo electrónico personal y domicilio particular
24	7000.-0309	Domicilio particular
25	7000.-0338	Domicilio y teléfono particular y correo electrónico personal.
26	7000-0411	Correo electrónico personal
27-53	7000-0414 al 7000-0440	Correo electrónico personal
54-55	7000-0442 y 7000-0443	Correo electrónico personal
56	7000-0445	Correo electrónico personal
57	7000-0447	Correo electrónico personal y domicilio particular
58-59	7000-449 Y 7000-0450	Domicilio particular

6

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





2020		
60	7000-0020	Domicilio y teléfono particular y correo electrónico personal
61	7000-0031	Nombre de persona sancionada por el Órgano Interno de Control, toda vez que la sanción se encuentra en impugnación
62	7000-0101	R.F.C.
63-64	7000.-0113 y 7000.-0114	R.F.C.
65-66	7000.-0115 y 7000.-0116	R.F.C.
67	7000.-0168	Domicilio y teléfono particular
68	7000-0181	R.F.C. Y CURP
69	7000-0200	Nombre de persona sancionada por el Órgano Interno de Control, toda vez que la sanción se encuentra en impugnación
70	7000.-0219	Domicilio particular
71	7000.-0258	Domicilio y teléfono particular
72	7000.-0268	Domicilio particular
73	7000.-0284	Nombre del trabajador y datos médicos
74-75	7000.-0294 y 7000.-0295	Domicilio y teléfono particular
76-77	7000.-0296 y 7000.-0297	Nombre de personas sancionadas por el Órgano Interno de Control, toda vez que la sanción se encuentra en impugnación
78-79	7000.-0300 y 7000.-0301	Nombre de personas sancionadas por el Órgano Interno de Control, toda vez que la sanción se encuentra en impugnación
80	7000.-0305	Clabe interbancaria
81	7000.-0314	Domicilio particular
82	7000.-0323	Correo electrónico personal
83	7000.-0460	Correo electrónico personal
84	7000.-0461	Correo electrónico personal
85	7000.-0462	Correo electrónico personal
86	7000.-0463	Correo electrónico personal
87	7000.-0465	Número de folio de la identificación oficial y edad.
2021		
88	7000.-0020	R.F.C. y CURP
89	7000.-0021	R.F.C.
90	7000.-0053	Nombre de persona sancionada por el Órgano Interno de Control, toda vez que la sanción se encuentra en impugnación
91	7000.-0063	Nombre de persona sancionada por el Órgano Interno de Control, toda vez que la sanción se encuentra en impugnación

7

Con base en lo anterior, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México confirma la versión pública de los acuses de recibo de los 91 oficios presentados por la Dirección de Recursos Humanos para dar cumplimiento a la resolución emitida por el INAI del recurso de revisión RRA 5332/21, que como unidad responsable de la información deberá atender los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".





Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México emite la siguiente RESOLUCIÓN:

184.2/2021.- En cumplimiento a la resolución emitida por el INAI referente al recurso de revisión **RRA 5332/21**, derivado de la solicitud de información con número de folio **0943700003721**, **confirma por unanimidad** las versiones públicas de **91 oficios** presentados por la Dirección de Recursos Humanos que contienen datos personales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando bajo responsabilidad del área competente la elaboración de dichas versiones públicas..

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 5335/21, derivado de la solicitud 0943700003821.- La persona solicitante requirió la entrega de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Humanos, de noviembre 2018 a la fecha de presentación de la solicitud. Solicitó la exención de cualquier pago a cubrir por ser una persona adulta mayor sin empleo.

- a. La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la resolución del Recurso de Revisión RRA 5335/21, con la que el INAI MODIFICA la respuesta del Organismo e instruye a TELECOMM a efecto de que:
 - Elabore y entregue la versión pública de los oficios entregados en respuesta inicial, en los que únicamente deberá tesar los datos siguientes: domicilio particular del trabajador, número de teléfono particular correo electrónico del trabajador, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población **nombre del servidor público con sanciones administrativas que no sean definitivas**, nombre del trabajador que solicitó acceso a su información, clave interbancaria.

En este sentido, en la versión pública en comento se deberá mantener público el nombre de los servidores públicos con sanciones administrativas definitivas-sea graves o no graves.

Asimismo, deberá acompañar la resolución emitida por el Comité de Transparencia, mediante la cual se funde y motive la clasificación de los testados.

Lo anterior, deberá proporcionarlo **de manera gratuita**, haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente en los términos señalados, en la dirección de correo electrónico que proporcionó para tales efectos.

- b. Mediante oficio 5000-UT-253/2021, se requirió a la Dirección de Recursos Humanos diera cumplimiento a la resolución del INAI y entregara la documentación a la Unidad de Transparencia a fin de enviarla al particular.
- c. Con oficio 7000-572/2021, la Titular de la Dirección de Recursos Humanos envió las versiones públicas de **91 oficios**, mismos que **fueron detallados en el SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, testando los datos personales señalados en la resolución del Órgano Garante, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink]

8





Con base en lo anterior, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México confirma la versión pública de los acuses de recibo de los 91 oficios presentados por la Dirección de Recursos Humanos para dar cumplimiento a la resolución emitida por el INAI del recurso de revisión RRA 5335/21, que como unidad responsable de la información deberá atender los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México emite la siguiente RESOLUCIÓN:

184.3/2021.- En cumplimiento a la resolución emitida por el INAI del recurso de revisión **RRA 5335/21**, derivado de la solicitud de información con número de folio **0943700003821**, **confirma por unanimidad** las versiones públicas de **91 oficios** presentados por la Dirección de Recursos Humanos que contienen datos personales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando bajo responsabilidad del área competente la elaboración de dichas versiones públicas.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 5325/21, derivado de la solicitud 0943700003921.- La persona solicitante requirió la entrega de los oficios emitidos por la Dirección de la Red de Sucursales, de noviembre 2018 a la fecha de presentación de la solicitud. Solicitó la exención de cualquier pago a cubrir por ser una persona adulta mayor sin empleo.

9

a. La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la resolución del Recurso de Revisión RRA 5325/21, con la que el INAI MODIFICA la respuesta del Organismo e instruye a TELECOMM a efecto de que:

- Elabore y entregue las versiones públicas de los oficios puestos a disposición, en las que únicamente deberá testar los siguientes datos: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de cuenta bancaria o nómina de particulares, estados de salud, datos de vehículos y placas de particulares; parentesco de particulares con la persona que le arrendaba un inmueble al sujeto obligado, correo electrónico de particulares; así como, número de empleado y gafete únicamente si el mismo permite el ingreso a daos personales de los trabajadores a quienes está asignado, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Aunado a ello, también resulta procedente la clasificación del **"VOLUMEN"**, **"CANATIDAD SITUADA"**, **"INGRESOS SIN TELEGRAMA OFICIAL"**, contenidos en la relación denominada **"ENERO. DICIEMBRE 2019"**, actualizaron la causal de confidencialidad establecida en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP.

- Someter a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de los datos personales señalados en el inciso anterior, para que emita la resolución correspondiente misma que deberá entregarse a la persona solicitante.

- Lo anterior, deberá proporcionarlo de manera gratuita, haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente en los términos señalados, en la dirección de correo electrónico que proporcionó para tales efectos.

Se requirió a la Dirección de la Red de Sucursales entregar la documentación a fin de enviarla al particular para dar cumplimiento a la resolución del INAI.

[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink]





- b. La Dirección de la Red de Sucursales envió las versiones íntegras de los acuses de recibo de los oficios solicitados por el recurrente, así como las versiones públicas de los oficios que contienen datos personales, testando el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de cuenta bancaria o nómina de particulares, el estado de salud de personas físicas, datos de vehículos particulares y sus placas, correo electrónico particular y parentesco de particulares con la persona que le arrendaba un inmueble al sujeto obligado, que son datos personales de conformidad con en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, envió la versión pública del oficio que contiene información referente a la operación de los servicios telegráficos, testando el **“VOLUMEN”, “CANTIDAD SITUADA”, “INGRESOS SIN TELEGRAMA OFICIAL”**, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la LFTAIIP, a fin de que sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia.

A continuación el detalle de las versiones públicas de los oficios generados por la Dirección de la Red de Sucursales, que contienen datos personales e información con carácter de secreto comercial:

2018		
1	4000.-1070	R.F.C.
2	4000.-1076	R.F.C.
3	4000.-1093	R.F.C.
4	4000.-1095	R.F.C.
5	4000.-1117	R.F.C.
6	4000.-1125	R.F.C.
7	4000.-1130	Número de tarjeta bancaria
8	4000.-1171	R.F.C.
9	4000.-1175	R.F.C.
10	4000.-1189	R.F.C.
11	4000.-1190	R.F.C.
12	4000.-1212	R.F.C.
2019		
13	4000.-0061	R.F.C.
14	4000.-0251	Datos de vehículos particulares y su número de placas
15	4000.-0260	R.F.C.
16	4000.-0263	Número de cuenta bancaria de particulares
17	4000.-1560	Parentesco de particulares con la persona que le arrendaba un inmueble a TELECOMM.
2020		
18	4000.-0056	Número de tarjeta bancaria
19	4000.-0887	Datos de vehículos particulares y su número de placas.
20	4000.-0891	R.F.C.
2021		
21	4000.-0080	R.F.C. Y CURP
22	4000.-0091	Volumen, cantidad situada e ingresos sin telegrama oficial
23	4000.-0157	Correo electrónico personal

10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Con base en lo anterior, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México confirma la versión pública de los acuses de recibo de los 23 oficios presentados por la Dirección de la Red de Sucursales para dar cumplimiento a la resolución emitida por el INAI del recurso de revisión RRA 5325/21, que como unidad responsable de la información deberá atender los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México emite la siguiente RESOLUCIÓN:

184.4/2021.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al recurso de revisión RRA 5325/21, derivado de la solicitud de información con número de folio **0943700003921**, **confirma por unanimidad** las versiones públicas de los acuses de recibo de los **23 oficios** presentados por la Dirección de la Red de Sucursales que contienen datos personales e información con carácter de secreto comercial, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando bajo responsabilidad del área competente la elaboración de dichas versiones públicas

Al no haber más asuntos por tratar, se da por concluida la Sesión Extraordinaria número 184/2021 del Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México, siendo las 14:30 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron.


Titular de la Unidad de Transparencia

Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México y Miembro del Comité de Transparencia

1:


MTRO. RICARDO DARIÉN CHELÉN OJEDA


LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ ORTA


Director de Asuntos Jurídicos y Miembro del Comité de Transparencia


LIC. VICENTE LÓPEZ SANDOVAL

